



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA



ASAMBLEA GENERAL UNIVERSITARIA

Ciudad Universitaria, 20 de agosto de 2015.

Señores
Consejo Superior Universitario
Universidad de El Salvador
Presente

Con motivo de haberse publicado la convocatoria para elección de autoridades y funcionarios de la Universidad de El Salvador, período 2015-2017 y 2015-2019, según corresponda, hago de su conocimiento las siguientes disposiciones de la Ley Orgánica de la UES y reglamentación de la Universidad relacionada con el caso:

LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

Requisitos

Art. 25.- Para ser Rector, Vicerrector Académico o Vicerrector Administrativo de la Universidad, se requiere:

- Ser salvadoreño por nacimiento y mayor de treinta años de edad;
- Gozar de reconocida honorabilidad y capacidad profesional.
- Acreditar experiencia administrativa y académica, o haber laborado cuatro años en la Universidad, o haber formado parte de los órganos de gobierno universitario durante el mismo período; y
- Ser graduado o incorporado por la Universidad y tener no menos de ocho años de poseer el título académico.

Requisitos para ser electo Decano o Vice-decano

Art. 30.- Para ser electo Decano o Vice-decano serán necesarios los mismos requisitos que para Rector, salvo en cuanto al tiempo de poseer el grado académico, que se reduce a cinco años y haber laborado a tiempo completo en la Universidad durante los tres años anteriores a la elección.

Requisitos para ser Fiscal General

Art. 37.- Para ser Fiscal General de la Universidad se requiere:

- Ser salvadoreño y mayor de treinta años de edad;
- Estar autorizado para el ejercicio de la Abogacía y del Notariado y haberlo estado durante los cinco años anteriores a su elección;
- Ser graduado de la Universidad o haber sido incorporado por ella;
- Ser de reconocida capacidad profesional y honorabilidad; y
- No haber ejercido cargos administrativos de dirección o de confianza dentro de la Universidad, en los cuatro años anteriores a su elección, salvo el de Fiscal Auxiliar.

Defensoría de los derechos de los miembros de la UES

Art. 62.- La Defensoría de los Derechos de los miembros de la Universidad será un organismo independiente de los órganos de gobierno universitario y de cualquiera de sus funcionarios, sin menoscabo de la obligación que éstos tendrán de prestarle toda la cooperación requerida para el cumplimiento de sus objetivos.

Dicho organismo tendrá por objeto conocer de las violaciones que cualquier autoridad universitaria cometa a los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, por actos u omisiones, garantizando la defensa o restauración de tales derechos, para quien resultare afectado.

Estará a cargo de un Defensor de los Derechos Universitarios, quien deberá reunir **los mismos requisitos del Fiscal General** de la Universidad y será electo para el mismo período y en la misma forma que el Rector.

El procedimiento de su intervención y funcionamiento lo establecerá un reglamento especial.

Final Avenida "Mártires Estudiantes del 30 de julio", Ciudad Universitaria
Tel. Presidencia 2226-9590, Registro de Asociaciones Estudiantiles 2511-2057
Secretaría de la AGU 2225-7076, Unidad Financiera 2511-2022



Sección Segunda
Elección de Rector, Vicerrectores y Defensor de los Derechos Universitarios

Precandidaturas y Requisitos

Art. 35. Pueden participar, como precandidatos para los cargos de Rector, Vicerrector Académico o Vicerrector Administrativo, y Defensor de los Derechos Universitarios, las personas que reúnan los requisitos legales establecidos en los artículos 25 y 62 inciso tercero, de la Ley Orgánica, y artículo 20 inciso tercero, del Reglamento General, según corresponda.

Las personas interesadas en inscribirse como precandidatas lo harán ante los respectivos Consejos Preelectorales a más tardar el veintiocho de agosto del año en que corresponda realizar la elección.

Otros Requisitos

Art. 36. Para optar a los cargos de Rector, Vicerrectores, y Defensor de los Derechos Universitarios, contemplados en los artículos 25 y 62 inciso tercero, de la Ley Orgánica, y artículo 20 inciso tercero, del Reglamento General, se requiere lo siguiente:

No haber sido sancionado por faltas contra la ética profesional, ni condenado por hechos punibles, o sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente por faltas graves de conformidad al Reglamento Disciplinario.

Propuestas de candidaturas

Art. 37. Para cada uno de los cargos a que se refiere el artículo anterior, cada sector integrante de la Corporación Universitaria, deberá presentarle a la AGU una sola candidatura que haya sido electa democráticamente, dentro del plazo establecido en este Reglamento.

Sección Tercera
Elección de Decanos y Vice-Decanos

Propuestas de candidaturas

Art. 39. Para los cargos de Decano y Vice-Decano de las Facultades, cada sector presentará a la AGU una candidatura dentro del plazo establecido en cumplimiento del artículo 31 inciso primero de la Ley Orgánica.

La propuesta de candidaturas deberá presentarse ante la AGU a más tardar el veintiocho de septiembre del año en que corresponda realizar la elección.

En cumplimiento del artículo 19, literal "e", de la Ley Orgánica, el personal Académico debe elegir sus candidatos mediante acuerdo tomado por sus integrantes en Asamblea del Personal Académico.

Para los sectores estudiantil y profesional no docente, el procedimiento de elección de candidatos será determinado por los respectivos comités electorales de cada Facultad.

Precandidaturas y Requisitos

Art. 40. Pueden participar, como precandidatos para los cargos de Decanos y Vicedecanos, las personas que reúnan los requisitos legales establecidos en el artículo 30 de la Ley Orgánica.

Las personas interesadas en inscribirse como precandidatos lo harán ante los respectivos Consejos Preelectorales, a más tardar el veintiocho de agosto del año en que corresponda realizar la elección.

Otros Requisitos

Art. 41. Además de los requisitos para optar al cargo de Decanos y Vice-Decanos, contemplados en el artículo 30 de la Ley Orgánica de la UES, se requiere lo siguiente:

No haber sido sancionado por faltas contra la ética profesional, ni condenado por hechos punibles, o sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente por faltas graves de conformidad al Reglamento Disciplinario.



Sección Cuarta
Nombramiento del Fiscal General y del Auditor Externo

Presentación de ternas

Art. 42. Para el nombramiento del Fiscal General y del Auditor Externo, el CSU deberá presentarle a la AGU una terna para cada cargo a más tardar el trece de septiembre del año en que corresponde realizar la elección.

El CSU acordará la selección de cada una de las ternas, de las candidaturas propuestas que presente el organismo o mediante el mecanismo que oportunamente éste determine.

En el caso del Auditor Externo, se deberá observar, además, lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo aplicable.

Vencido el plazo establecido en el inciso primero de este artículo sin que el CSU presente las ternas correspondientes, se aplicará el Reglamento Disciplinario de la UES.

Otros Requisitos para ser Fiscal

Art. 43. Además de los requisitos que regula el Art. 37 de la Ley Orgánica, se requieren los siguientes:

- a) No haber sido sancionado por el Tribunal de Ética Gubernamental;
- b) Comprobada experiencia en materia administrativa y laboral;
- c) No haber sido suspendido o inhabilitado, en el ejercicio de la abogacía y el notariado; y
- d) No haber sido sancionado disciplinariamente.

REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LA UES
CAPÍTULO II
DE LAS INFRACCIONES

Infracciones Graves.

Artículo 11. Son infracciones graves las siguientes:

- a) Disponer del patrimonio de la Universidad contraviniendo sus fines y objetivos;
- b) Ser condenado por delito doloso o intencional que amerite pena de prisión;
- c) No acatar las resoluciones de la Asamblea General Universitaria o del Consejo Superior Universitario, en su caso;
- d) Grave violación a la Ley Orgánica, al Reglamento General u otras disposiciones reglamentarias de la Universidad, como en los casos siguientes:
 - 1) Atentar contra la autonomía de la Universidad;
 - 2) Manifestar la educación universitaria como una forma de participación en actividades políticas partidarista.
 - 3) La participación de funcionarios, empleados independientemente del vínculo laboral, sean docentes o administrativos que a nombre de la Universidad intervengan en actividades de proselitismo partidarista.
 - 4) Los funcionarios, los miembros de la corporación y los integrantes de la comunidad universitaria que utilicen recursos de la UES con propósitos de propaganda en un proceso electoral interno.
 - 5) Los funcionarios, los miembros de la corporación y los integrantes de la comunidad universitaria que intenten o ejerzan coerción o a cambio de prebendas que incidan en la intención del voto de los participantes en los procesos electorales internos y en los resultados de estas.
- e) Obstaculizar el logro de los fines de la Universidad referidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica;
- f) Arrogarse facultades que correspondan exclusivamente a los funcionarios u Órganos de Gobierno legalmente constituidos;
- g) La omisión por parte de un organismo o funcionario competente sobre resolver la apertura de un informativo administrativo disciplinario o su improcedencia, en el término que señala el artículo 28 de este Reglamento;
- h) La adopción de medidas o acuerdos con abuso o desviación de autoridad de parte de los Órganos de Gobierno y funcionarios de la Universidad;



- i) Desobedecer o negarse al cumplimiento de las órdenes o resoluciones de la Rectoría, de las Juntas Directivas o del Decanato en su respectivo campo o materia de competencia, siempre que las mismas estén claramente manifestadas y documentadas;
- j) Dañar o destruir intencionalmente o sustraer los bienes de la Universidad;
- k) Atentar contra la libertad de cátedra obstaculizando de cualquier forma la realización de investigaciones, exposiciones y transmisión del saber científico o la libre exposición de las diversas doctrinas e ideas que conciernen a las esferas del conocimiento objetivo y científico de la realidad, o la utilización de la cátedra para hacer prédicas políticas o partidistas, o para difundir solamente una determinada corriente de pensamiento político o religioso en forma dogmática e intolerante;
- l) Obstaculizar o impedir la libertad de sufragio o el desarrollo de procesos electorales universitarios;
- m) Realizar fraude, aun cuando el o los infractores no se beneficiaren directamente, en los casos siguientes:
 - 1°) En la asesoría o realización de trabajos de grado o de Investigación;
 - 2°) En el proceso enseñanza aprendizaje;
 - 3°) En los procesos administrativos académicos;
 - 4°) En los procesos de selección, promoción, reubicación o calificación escalafonaria del personal; y
 - 5°) En los procesos de selección y asignación de becas, reconocimientos académicos o para la participación en programas de capacitación.
- n) La venta y distribución, en los recintos universitarios, de bebidas alcohólicas y drogas legalmente prohibidas;
- o) Portar armas de cualquier tipo en los recintos universitarios, al menos que se esté ejerciendo una actividad lícita o sirva para fines académicos;
- p) El acoso sexual hacia cualquier miembro de la comunidad universitaria consistente en conductas inequívocas tendientes a obtener una relación sexual, manifestada en acechos o tocamientos rechazados por la otra persona, o promesas de promoción de una asignatura, o la obtención de un beneficio académico o administrativo a cambio de la concesión de un favor sexual. También constituye acoso sexual la punición o castigo de cualquier naturaleza que se manifieste como consecuencia directa de que la persona acechada ha rechazado las propuestas o insinuaciones sexuales recibidas;
- q) La falsedad material o ideológica de documentos oficiales y/o el uso de los mismos;
- r) La inasistencia a la jornada laboral, sin permiso o causa justificada, durante tres o más días completos en un mismo mes calendario;
- s) Incitar o dirigir la toma de rehenes, aulas, locales o edificios universitarios, como medida de presión;
- t) Atentar contra la imagen o buena fama de cualquier miembro de la comunidad universitaria, causándole daño moral. Habrá daño moral cuando aparezcan en los recintos universitarios rótulos, hojas sueltas, retratos, imágenes murales, o pasquines denigrantes o atentatorios a la honra e imagen de una persona, o cuando se emitan ultrajes o manifestaciones vulgares y denigrantes sobre una persona estando presente o no el afectado;
- u) Atentar contra el derecho de asociación de los trabajadores, docentes o estudiantes de la Universidad como impedir arbitrariamente su convocatoria, registro o actividades lícitas;
- v) Cuando las autoridades no colaboren con las peticiones expresas para la investigación de un hecho violatorio a los derechos universitarios o que constituya una infracción a los reglamentos, formulada por las autoridades competentes, el Defensor de los Derechos Universitarios o el Fiscal General de la Universidad;
- w) Cuando el Informativo Administrativo Disciplinario no se instruya por la Fiscalía General de la Universidad, en el plazo establecido; (2) y
- x) La reincidencia de las infracciones menos graves.

REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UES
Sección Tercera

DE LA DEFENSORIA DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA UES

Del Defensor de los Derechos Universitarios.

Art. 20.- El Defensor de los Derechos Universitarios, es el funcionario responsable de velar por la promoción y la protección o tutela de los derechos humanos y universitarios de los miembros de la Corporación y de la Comunidad Universitaria.



La promoción comprenderá la elaboración de informes de investigación sobre la situación de los derechos y de los deberes correlativos. La protección o tutela se manifestará contra actos de autoridad que lesionen los derechos humanos o universitarios de una persona o grupo de personas miembros de la UES.

Para ser Defensor de los derechos universitarios, se requiere además de los requisitos señalados en el artículo 62 de la Ley Orgánica, conocimiento y experiencia en promoción y protección de los derechos humanos.

Su actuación será totalmente imparcial e independiente, fundamentada exclusivamente en el derecho, la equidad y la sana crítica. Las intervenciones, resoluciones o recomendaciones que dicte de acuerdo con el procedimiento que regulará su reglamento especial, buscarán la garantía o restauración de los derechos afectados.

Para efectos del presente reglamento, los derechos universitarios son los que la Ley Orgánica y los reglamentos de la UES reconocen a sus miembros.

Atentamente,

"HACIA LA LIBERTAD POR LA CULTURA"


Ing. Agr. Nelson Bernabé Granados Alvarado
Presidente
Asamblea General Universitaria



Sra. Carolina Hernández – AGU.